

**REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO VISTA DÓLARES AMERICANOS**
**ADMINISTRADO POR BASA ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A.**

El presente reglamento contiene toda la información relacionada al Fondo Mutuo Vista Dólares Americanos que el inversionista o partícipe debe conocer antes de tomar la decisión de adherirse Inscripto según Certificado de Registro CNV N° 10E/19 de fecha 29/01/2019. Posteriormente modificado según Resolución CNV N°17E/20 de fecha 10/06/2020. Luego fue modificado según Resolución CNV N°11E/21 de fecha 05/03/21. Consecutivamente modificado según Resolución SIV N°0020/2024 de fecha 04/06/2024. Posteriormente modificado según Resolución SIV N°0044/2024 de fecha 07/10/2024.

**CARACTERÍSTICAS GENERALES**

<b>Nombre del Fondo</b>	Fondo Mutuo Vista Dólares Americanos. (en adelante “EL FONDO o EL FONDO MUTUO”)
<b>Objetivo de Inversión</b>	EL FONDO tiene por objeto invertir los aportes o cuotas partes de los inversionistas o PARTÍCIPIES, en adelante PARTÍCIPE/PARTÍCIPIES, por cuenta, orden y riesgo de este último, en títulos valores de renta fija o variable, de emisores nacionales y emisores extranjeros.
<b>Moneda del Fondo</b>	Dólares Americanos.
<b>Administradora</b>	BASA Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. (en adelante “LA ADMINISTRADORA”).
<b>Datos de registro de la sociedad administradora</b>	LA ADMINISTRADORA, es una sociedad anónima constituida por Escritura Pública N° 265 de fecha 06 de diciembre de 2018 ante el escribano José María Livieres Guggiari, autorizada a operar por la Superintendencia de Valores por Resolución N° 10 E/19 de fecha 29 de enero de 2019, cuyo objeto social exclusivo es la administración de fondos patrimoniales de inversión conforme a la Ley N° 5452/15 “Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversión.
<b>Forma de representación de las cuotas</b>	EL FONDO está integrado por los aportes de dinero de los PARTÍCIPIES, mediante los cuales éstos adquieren una o más cuotas de participación en EL FONDO MUTUO. El conjunto de los aportes de dinero efectuados por los partícipes integrantes de un Fondo se divide y expresa en cuotas de participación de un mismo valor y características, denominadas “CUOTAPARTES”, las cuales son de carácter esencialmente rescatable, y serán invertidas por LA ADMINISTRADORA en la adquisición de títulos valores ofertados por emisores nacionales y emisores extranjeros. EL FONDO MUTUO será administrado por LA ADMINISTRADORA, por cuenta, orden y riesgo del PARTÍCIPE. La CUOTAPARTE representa la participación unitaria del PARTÍCIPE en EL FONDO MUTUO. Las cuotas partes podrán ser representadas en Certificados Nominativos, los cuales serán expedidos por LA ADMINISTRADORA a pedido de EL PARTÍCIPE. Los Certificados Nominativos expresarán: - Denominación del Fondo Mutuo. - Nombre y Apellido o denominación social del/los Partícipe/s. - Cantidad y valor de cuotas partes a la fecha de expedición del Certificado.
<b>Horario de cierre diario de operaciones para pagos por suscripción y solicitudes de rescate</b>	Las órdenes de suscripción serán recibidas todos los días hábiles bancarios, las suscripciones realizadas hasta las 12:00 horas de un día hábil bancario, se liquidarán en el mismo día, pasando las 12:00 horas se liquidarán al siguiente día hábil bancario. Las solicitudes de rescates serán recibidas todos los días hábiles bancarios. Los rescates solicitados hasta las 12:00 horas de un día hábil bancario, se pagarán en Dólares Americanos en el día, en la cuenta declarada por el PARTÍCIPE.
<b>Plazo para pago de rescate</b>	El plazo máximo que tendrá LA ADMINISTRADORA para pagar el rescate al PARTÍCIPE será de 5 días hábiles. La cuota rescatada será calculada al valor del día de la solicitud del rescate. LA ADMINISTRADORA podrá solicitar a los PARTÍCIPIES un preaviso de hasta 30 días corridos para el rescate de sus cuotas, en caso de que el monto de la solicitud del rescate sea igual al monto máximo de rescate establecido en el presente Reglamento.
<b>Cuotas de participación en condominio</b>	En caso de existir más de un partícipe como parte del Contrato de Suscripción Único de Fondos Mutuos, en cuyo caso se entenderá que una misma cuenta tiene más de un titular o partícipe (pudiendo ser las mismas cuenta conjunta o indistinta), y no se entenderá que existe una cuenta por cada titular o partícipe, se aplican los siguientes términos: (1) Referidos al partícipe se entenderá como redactados en plural. (2) Los partícipes declaran expresamente que los aportes representados en Cuotas de participación, salvo que se establezca otra cosa con la firma de todos los partícipes en el Contrato de Suscripción y en la solicitud de apertura de cuenta, serán de propiedad de estos por partes iguales en régimen de copropiedad. (3) Los partícipes tendrán legitimación solidaria e indistinta para impartir órdenes a la ADMINISTRADORA, y esta se libera cumpliendo la primera instrucción recibida por cualquiera de los partícipes (para las cuentas denominadas indistintas). El cumplimiento de las ordenes o instrucciones recibidas del o los partícipes por parte de la ADMINISTRADORA son eficaces respecto de todos estos, y el pago efectuado a cualquiera de estos será liberatorio para la ADMINISTRADORA. En cualquier caso, la ADMINISTRADORA respecto de las instrucciones impartidas por uno o más partícipes titulares del mismo Contrato, podrá negarse a cumplir estas exigiendo la firma de todos los cotitulares de la cuenta o el Contrato, para cumplir una

	<p>instrucción.</p> <p>(4) Conforme aquí se establece, los partícipes con cuentas conjuntas reconocen y aceptan expresamente que cualquiera de estos puede realizar individualmente, sin limitación salvo lo establecido en esta misma cláusula, notificaciones, inversiones, aceptar expresa o tácitamente rendiciones de cuenta, solicitar informes adicionales, La única limitación es que se requerirá la autorización de todos los partícipes del mismo contrato para modificar la participación en la titularidad conjunta que corresponde a cada uno de ellos, las órdenes de rescates, rescindir total o parcialmente el contrato, dar o modificar instrucciones de pago.</p> <p>(5) Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más partícipes, debidamente comunicado por escrito a la ADMINISTRADORA, esta podrá, a su único y exclusivo criterio, proceder a la terminación del Contrato de Suscripción actuando como si se tratara de rescisión total de este. En caso de ejercerse esta facultad, el monto resultante del valor de las cuotas de las que los partícipes son o eran titulares será puesto a disposición por partes iguales conforme a la cantidad de partícipes. Cada partícipe no fallecido o incapacitado recibirá el monto resultante que le corresponda, en tanto que el valor resultante de las cuotas del partícipe fallecido o incapacitado solo serán entregadas por orden judicial a quienes acrediten fehacientemente, a satisfacción de la ADMINISTRADORA, ser sus sucesores o representantes legales, según sea el caso.</p> <p>(6) Independientemente de lo establecido en este reglamento, cada partícipe podrá actuar frente a la ADMINISTRADORA a través de mandatario apoderado con facultades suficientes y expresas a juicio de la ADMINISTRADORA.</p> <p>(7) Toda inversión y/o retiro en el FONDO realizado por uno o más partícipes titulares del mismo contrato, se entenderán hechos por ya favor de la totalidad de los partícipes, en las mismas proporciones de la propiedad indivisa y no constituye una división o cesación del condominio, de forma que en todo momento los aportes estarán en régimen de copropiedad en las proporciones establecidas en el numeral 2 de este artículo.</p> <p>(8) Cualquier notificación que se cursare a uno o más partícipes condóminos será válida como comunicación cursada a todos.</p>
<b>Forma y cálculo de valorización de las cuotas</b>	El valor unitario de las cuotas de un fondo a una fecha determinada se establece dividiendo el valor del patrimonio neto del fondo (activos netos) entre la cantidad de cuotas en circulación. La cantidad de cuotas en circulación a una fecha determinada será calculada tomando la cantidad de cuotas partes del día anterior, más solicitudes de suscripción pagadas, menos solicitudes de rescate recepcionadas. A tal efecto, se tomará en cuenta el valor del patrimonio neto que resulte de la respectiva valoración al cierre de operaciones del fondo, así como la cantidad total de cuotas en circulación según lo determinado en el párrafo anterior. El valor de la cuota parte para las suscripciones pagadas y rescates solicitados dentro del horario de operaciones del fondo, será el correspondiente al valor de la cuota parte al cierre del día anterior. Se podrá expresar la cantidad de cuotas con fracciones o decimales.

## POLÍTICA DE INVERSIÓN

### Política de Diversificación de las Inversiones y Estructura del Portafolio

FONDO MUTUO VISTA DÓLARES AMERICANOS invertirá sus activos en títulos valores de renta fija o variable sin perjuicio de las sumas mantenidas en entidades financieras, de acuerdo con los límites establecidos en la siguiente tabla:

Instrumento Financiero	Mínimo	Máximo
Títulos emitidos por el Tesoro Público o garantizados por el mismo, cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores que lleva la SIV.	0%	100%
Instrumentos emitidos o garantizados por un gobierno internacional que cuente con calificación de riesgo BBB, similar o superiores.	0%	100%
Bonos soberanos emitidos internacionalmente por el Estado Paraguayo.	0%	100%
Títulos emitidos por las Gobernaciones, Municipalidades y otros organismos y entidades del Estado, cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores que lleva la SIV.	0%	50%
Títulos emitidos por el Banco Central del Paraguay.	0%	100%
Títulos a plazo de instituciones habilitadas por el Banco Central del Paraguay y que cuenten con calificación de riesgo BBB o superior.	0%	90%
Títulos de instituciones habilitadas por el Banco Central del Paraguay y que cuenten con calificación de riesgo local BBB o superior que emitan y coticen en mercados internacionales.	0%	50%
Otros valores de inversión que determine la SIV por normas de carácter general, siempre que tengan calificación BBB, similar o superior y BBB cp o superior para los Bonos Bursátiles de Corto Plazo.	0%	30%
Bonos, títulos de deuda o títulos emitidos en desarrollo de titularizaciones, cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores que lleva la CNV, y que cuenten con calificación de riesgo BBB o superior	0%	100%
Títulos emitidos por un Estado extranjero con calificación BB-, similar o superior, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	70%
Títulos emitidos por Bancos extranjeros dentro de un país con calificación BB- o superior, con una calificación local en dicho país de BBB o superior, negociados habitualmente en los mercados locales o internacionales con precios referenciales diarios.	0%	70%

Títulos emitidos por una emisora extranjera dentro de un país que cuente con calificación BB- o superior, con una calificación local en dicho país de A o superior, negociados habitualmente en los mercados locales o internacionales con precios referenciales diarios.	0%	70%
Operaciones de venta con compromiso de compra con los valores comprendidos en este artículo, con contraparte de sujetos supervisados por la Superintendencia de Valores u otras autoridades administrativas de control, y negociados a través de las Casas de Bolsa.	0%	100%
Plazo máximo de la Operación.	365	
Operaciones de compra con compromiso de venta con los valores comprendidos en este artículo, con contraparte de sujetos supervisados por la Superintendencia de Valores u otras autoridades administrativas de control, y negociados a través de las Casas de Bolsa.	0%	100%
Plazo máximo de la Operación.	365	
Cuotas partes de fondos mutuos o de inversión y otros valores de inversión, no administrados por la misma administradora, según determine la SIV de acuerdo con lo previsto en los respectivos reglamentos internos de los fondos.	0%	70%

### Política de Valorización de las Inversiones

Las Cuotas de participación del FONDO se valorarán diariamente. Para la valoración de las Cuotas de participación se tomará como base de cálculo el valor neto de los activos, dividido por el número de las Cuotas en circulación. Se entiende por valor neto el valor del activo del FONDO menos los pasivos como son las deducciones en concepto de comisiones de administración, gastos financieros, impuestos, u otros gastos pagados por el fondo según este REGLAMENTO INTERNO.

### POLÍTICA DE LÍQUIDEZ

EL FONDO MUTUO mantendrá un nivel de liquidez mínimo para hacer frente a las necesidades de inversión y a los requerimientos de disponibilidades de EL FONDO MUTUO. Esta liquidez se invertirá en depósitos a la vista en entidades financieras de plaza o en otros fondos patrimoniales de inversión, conforme al monto establecido por el Directorio de LA ADMINISTRADORA.

### REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

#### Gastos Atribuibles y a cargo de EL FONDO

LA ADMINISTRADORA abonará todos los costos y gastos inherentes al FONDO incluidos la auditoría externa del Fondo, la calificación de riesgo del FONDO, custodia de los activos del FONDO y otros atribuibles al funcionamiento del FONDO.

#### Comisión de LA ADMINISTRADORA

La comisión de LA ADMINISTRADORA será de hasta el 3.3% anual I.V.A. Incluido, la cual será debitada al FONDO, diariamente al final del día y antes de la apertura del día hábil siguiente y se aplicará sobre el valor de los activos administrados por el fondo.

- a) Gastos a cargo del PARTICIPE:
  - Cargo administrativo por cesión de cuotas entre distintos Partícipes: LA ADMINISTRADORA podrá cobrar Dólares Americanos cien (USD 100,00) por cada solicitud.

Se deja constancia que LA ADMINISTRADORA no cobrará al PARTÍCIPE ninguna comisión en concepto de suscripción y rescate.

Por los servicios prestados LA ADMINISTRADORA tendrá derecho a cobrar las comisiones de administración, más los impuestos correspondientes, con cargo al Fondo. LA ADMINISTRADORA tendrá la facultad de modificar las comisiones de administración previa autorización de la Superintendencia de Valores. Una vez aprobadas por la Superintendencia de Valores las modificaciones propuestas, LA ADMINISTRADORA deberá comunicar por escrito a los PARTÍCIPEs las modificaciones realizadas, a la dirección de correo electrónico registrada en la Administradora. En caso de que una cuota parte se encuentre en condominio, la notificación que se cursare a uno de los condóminos será válida como comunicación cursada a todos.

Igualmente, deberá notificarse dicha modificación, publicándolo en un diario de gran circulación por un día. Entrará en vigencia la nueva comisión, a los 15 días corridos posteriores a la publicación respectiva. Se entenderá que el PARTÍCIPE ha aceptado el cambio propuesto por LA ADMINISTRADORA si no rechaza expresamente y por escrito dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha de publicación del aviso. En caso opuesto se producirá la rescisión del Contrato de Suscripción Único de Fondos Mutuos, afectando la participación del PARTÍCIPE en todos los fondos mutuos administrados por LA ADMINISTRADORA.

LA ADMINISTRADORA se hará cargo de los costos y gastos inherentes en la administración, será responsable de la custodia, seguridad y conservación de los activos de EL FONDO MUTUO adquirido por los aportes de los PARTÍCIPEs. LA ADMINISTRADORA podrá sin embargo subcontratar a su criterio la custodia, seguridad y conservación de dichos valores con instituciones financieras e instituciones bursátiles de plaza local.

LA ADMINISTRADORA podrá cobrar el importe de USD 11,00 (Dólares Americanos once) I.V.A incluido en concepto de gastos administrativos por la emisión de cualquier información adicional a la expuesta en los extractos, por la impresión de los mismos, o por el pago con cheque administrativo solicitado por EL PARTÍCIPE de forma escrita en las oficinas de LA ADMINISTRADORA o por medios electrónicos mediante el sistema informático proveído.

LA ADMINISTRADORA podrá modificar el monto de esta comisión y entrará en vigor una vez aprobados por la Superintendencia de Valores en conformidad con el Artículo 13 de la Ley 5.452/15 "Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversión". Mientras la modificación no sea aprobada, LA ADMINISTRADORA no podrá cobrar comisiones distintas a lo estipulado en el presente Reglamento Interno.

## Información Relevante

Los extractos mensuales estarán disponibles en medios electrónicos. Dicho extracto contendrá la siguiente información:

1. Los saldos de Cuotas del partícipe y su expresión monetaria en guaraníes al final del periodo.
2. El movimiento de compra y rescate de Cuotas efectuado en número de Cuotas y expresión monetaria.
3. Valor Cuota vigente al cierre del periodo del informe.
4. Composición de la cartera del FONDO al final del periodo del informe.
5. La rentabilidad del FONDO.

El partícipe podrá solicitar al correo [fondos@basacapital.com.py](mailto:fondos@basacapital.com.py) cada vez que lo requiera, un extracto de su cuenta, la ADMINISTRADORA enviará al correo electrónico registrado del partícipe y el contenido del extracto se regirá a lo dispuesto en el Artículo 2°. Capítulo 3. Sección 2, de la Resolución CNV CG N° 35/23. LA ADMINISTRADORA realizará además una publicación mensual dentro de los 5 (cinco) días posteriores al cierre del mes, el cual contendrá como mínimo: cantidad y valor actualizado de las Cuotas y la composición de la cartera del FONDO. Para otras publicaciones informativas al partícipe, LA ADMINISTRADORA, publicará en un diario de gran circulación nacional.

Sin perjuicio de lo anterior LA ADMINISTRADORA llevará diariamente el valor actualizado de dichas cuotas al cual EL PARTÍCIPE podrá acceder a través de una consulta ON-LINE al sistema informático proveído por LA ADMINISTRADORA o acercándose a la oficina de ésta última personalmente o mediante una persona debidamente autorizada. En los casos de solicitud de información diaria adicional, la ADMINISTRADORA podrá aplicar cargos por emisión de informes extraordinarios por hasta un jornal para actividades diversas no especificadas.

## OTRAS DISPOSICIONES

### Cláusulas Adicionales

**(1) Aporte Mínimo:** El aporte mínimo inicial para ser PARTÍCIPE de EL FONDO MUTUO es de USD 100,00 (Dólares Americanos cien). Los PARTÍCIPEs podrán realizar aportes adicionales a EL FONDO MUTUO sin límite máximo. Las órdenes de clientes por suscripción (solicitud de inversión) al Fondo Mutuo pueden ser transmitidas en forma escrita, y/o por correo electrónico, u otros medios electrónicos, siempre y cuando dichos medios acrediten la identidad del cliente y la orden, con fuerza probatoria jurídica, debiendo LA ADMINISTRADORA dejar constancia de la orden.

**(2) Calidad de Partícipe:** La calidad de PARTÍCIPE se adquiere:

- a) Con la suscripción del PARTÍCIPE a EL FONDO MUTUO, y la entrega efectiva a LA ADMINISTRADORA de su aporte o CUOTAPARTE, que debe efectuarse en recursos monetarios. No obstante, LA ADMINISTRADORA podrá aceptar cheques en pago de la suscripción de cuotas, pero en tal caso la calidad de PARTÍCIPE se adquirirá cuando el valor del cheque sea acreditado efectivamente por parte del Banco, en la cuenta de EL FONDO MUTUO y que siempre y cuando el cheque librado corresponda desde la cuenta bancaria de EL/Los PARTÍCIPE/S de la/s cuenta/s declaradas.  
LA ADMINISTRADORA no podrá recibir dinero en efectivo relacionado a la suscripción de cuotas partes, debiendo ser realizados los pagos por las suscripciones a través de cuentas habilitadas en instituciones del sistema financiero, local o en el extranjero, o a través de órdenes de pago vía transferencias electrónicas del sistema financiero estipulado en la Res. CNV 35/23. Título 19, Capítulo 3, Sección 2, Artículo 6°.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada mediante la transferencia por cesión de las mismas, mediante la solicitud por escrita o medios electrónicos a LA ADMINISTRADORA con las firmas del cedente y cesionario adjuntando la documentación respaldatoria según corresponda. La aprobación de la solicitud comportará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para EL FONDO MUTUO. La cesión no produce efecto contra LA ADMINISTRADORA, mientras esta no haya tomado conocimiento de ella por medios fehacientes, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de PARTÍCIPEs de LA ADMINISTRADORA.
- c) Por muerte del PARTÍCIPE, en el momento que se le comunica a LA ADMINISTRADORA por los medios legales fehacientes, en cuyo caso la misma, continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida del nuevo titular. Adicionalmente, LA ADMINISTRADORA podrá bloquear las cuotas de Participación temporalmente hasta la designación del nuevo titular. Para la designación del nuevo titular, el o los herederos deberán presentar una copia autenticada del Certificado de Defunción y copia autenticada de la adjudicación judicial respectiva.
- d) Por adjudicación judicial, con la presentación del certificado de adjudicación correspondiente, acompañado de oficio judicial dirigido a LA ADMINISTRADORA para su anotación, a satisfacción de LA ADMINISTRADORA.

Durante la vigencia y ejecución del Contrato de Suscripción Único de Fondos Mutuos, LA ADMINISTRADORA, se reserva el derecho de aceptar o rechazar nuevas aportaciones de sumas de dinero, sin necesidad de expresión de causa.

**(3) Del registro de los PARTÍCIPEs:** LA ADMINISTRADORA llevará un REGISTRO DE PARTÍCIPEs en el cual deberá inscribirse a los mismos según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los PARTÍCIPEs por suscripción, desde la fecha en que la sociedad recibe el aporte del inversionista. En el caso de pago con cheque, cuando el valor del cheque sea percibido por la sociedad administradora, del banco girado.
- b) Los PARTÍCIPEs por transferencia o por partición de condominio, desde la fecha de la comunicación a la sociedad administradora por medios fehacientes y adjuntando la documentación respaldatoria.
- c) Los PARTÍCIPEs por sucesión por causa de muerte, a partir de la presentación de la copia autenticada del certificado de adjudicación judicial respectiva.
- d) Los PARTÍCIPEs por adjudicación judicial, con la copia autenticada de los documentos pertinentes a satisfacción de la sociedad administradora.

- (4) Forma de Solicitud de Rescate:** Las solicitudes de rescate de FONDOS MUTUOS pueden ser transmitidas en forma escrita, por correo electrónico, u otros medios electrónicos, siempre y cuando dichos medios acrediten la identidad del cliente y la orden, con fuerza probatoria jurídica, debiendo dejar constancia de la orden. El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre la fecha de inversión y la fecha de rescate. El pago del rescate se realizará en moneda local, por medio de depósitos en cheque o de órdenes de pago vía transferencia bancaria a la cuenta del o los titulares PARTÍCIPEs en una Entidad Bancaria o Financiera, según hayan indicado en el momento del registro como PARTÍCIPEs del FONDO MUTUO o en la solicitud de rescate, posterior al horario de corte.
- Los rescates solicitados podrán ascender a un monto máximo de USD 1.000.000,00 (Dólares Americanos un millón) y un monto mínimo de USD 50,00 (Dólares Americanos cincuenta) diarios, por cuenta. El monto mínimo establecido no será aplicable cuando el saldo disponible del PARTÍCIPE sea inferior a dicho monto. Excepcionalmente LA ADMINISTRADORA tendrá potestad de atender rescates en el día superiores al establecido en el reglamento de acuerdo con su disponibilidad.
- (5) Declaraciones del/los Partícipe/s:** El/Los Partícipe/s declara/n bajo fe de juramento que los fondos correspondientes a todas las operaciones realizadas con LA ADMINISTRADORA provienen de actividades lícitas, y tanto estos recursos como el producto de las operaciones con los mismos tendrán destino lícito de conformidad a las leyes de la República del Paraguay y las Reglamentaciones de la Superintendencia de Valores, la Ley Nro. 5810/17 “Mercado de Valores” y demás disposiciones legales pertinentes; como la Ley de Nro. 1015/97 “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes” y las leyes que la modifican, como así las resoluciones administrativas que la reglamentan, la Resolución Nro. 172/2020 de la SEPRELAD y demás resoluciones emanadas del órgano regulador SEPRELAD.
- (6) Derechos:** son derechos principales del PARTÍCIPE:
- Rescate parcial o total de cuotas conforme a las normas y montos límites establecidos en el presente Reglamento y en el Contrato de Suscripción Único de Fondos Mutuos.
  - Ser informado de la asignación del valor de cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el esquema detallado en el presente Reglamento.
  - Ser informado por la ADMINISTRADORA sobre el estado de su inversión.
  - Todo otro derecho establecido por ley, por este reglamento y por el Contrato de Suscripción Único de Fondos Mutuos celebrado.
- (7) Obligaciones:** son obligaciones principales del PARTÍCIPE:
- Informar a LA ADMINISTRADORA sobre cambios de datos personales (personas físicas), modificación de estatutos y/o representantes legales (personas jurídicas), situación patrimonial, cambios de domicilios y/o de direcciones de correspondencia física y electrónica.
  - Otorgar respuesta o confirmación sobre datos requeridos por la ADMINISTRADORA por correo electrónico u otros medios electrónicos, como parte de procesos o campañas de actualizaciones de datos, respaldos documentales, entre otras.
  - Toda otra obligación establecida por ley, por este reglamento y por el Contrato de Suscripción Único de Fondos Mutuos celebrado.
- (8) Inversiones:** Todas las inversiones realizadas con el activo de EL FONDO MUTUO se registrarán a nombre de EL FONDO MUTUO. Las inversiones y operaciones que realice LA ADMINISTRADORA en beneficio y por cuenta, orden y riesgo de los PARTÍCIPEs se aplicarán en aquellos activos que, al leer y entender de LA ADMINISTRADORA, constituyan las alternativas que combinen mayor seguridad y el mejor rendimiento disponible, que se ajusten a los requerimientos de la autoridad competente y que permitan una proporción razonable de liquidez dentro de las características particulares de los títulos de inversión mencionados en la Política de Diversificación de las Inversiones y Estructura del Portafolio. Para ello LA ADMINISTRADORA utilizará sus mejores esfuerzos sin que por dicho motivo surja obligación alguna por el resultado o rentabilidad de las inversiones a cargo de LA ADMINISTRADORA. El Fondo Mutuo es un fondo que se define como aquel que establezca en su política de inversiones como porcentaje mínimo de inversión en instrumentos de deuda o pasivos el 100% del patrimonio, y cuya duración promedio es mayor a noventa (90) días y hasta el plazo que LA ADMINISTRADORA así considere de acuerdo a criterios de liquidez del instrumento.
- (9) Facultades de LA ADMINISTRADORA:** EL PARTÍCIPE otorga a LA ADMINISTRADORA, el poder o la facultad de realizar los actos citados a continuación en total discreción y conforme a sus mejores esfuerzos y experiencia.
- Comprar, vender, endosar, negociar, contraer pasivos, establecer precios, tasas, plazos y formas de pagos, contratar intermediarios, depositar los valores o sumas de dinero que integran los valores aportados, conforme a los términos de este Reglamento y el Contrato de Suscripción Único de Fondos Mutuos.
  - Realizar cambios en la composición de las inversiones, dentro de los límites establecidos en el Reglamento Interno o previa modificación del mismo.
  - Llevar a cabo, sin limitación, todos los demás actos de administración, disposición y custodia de los valores aportados, dentro de los límites de dichos objetivos de inversión y administración y con las facultades de administración, disposición y custodia de los valores administrados.
  - Otras facultades establecidas en la normativa vigente y en este Reglamento.
- Queda entendido y convenido entre las partes, que cualquier acción u omisión de LA ADMINISTRADORA en la administración, disposición y/o custodia de los valores aportados, es y será decidido por LA ADMINISTRADORA, a su leal saber y entender de acuerdo a los intereses del PARTÍCIPE, a título oneroso, y que las obligaciones y responsabilidades de LA ADMINISTRADORA son de medio y no de resultado para LA ADMINISTRADORA, salvo que esta haya actuado voluntariamente de mala fe, en contra de los intereses del PARTÍCIPE, o haya incurrido en culpa en el manejo de dichos intereses.
- (10) Poderes Especiales:** Sin perjuicio de ser la facultad de administración indelegable, LA ADMINISTRADORA podrá conferir poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro.
- (11) Asistencia a Asambleas:** LA ADMINISTRADORA, actuando por cuenta del FONDO MUTUO, podrá asistir a las Juntas o Asambleas de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos de EL FONDO MUTUO, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

- (12) Disposición de Valores:** LA ADMINISTRADORA podrá disponer de los valores aportados y los rendimientos del FONDO MUTUO en la forma y condiciones establecidas en el presente Reglamento, especialmente conforme a las normas establecidas en la Política de Diversificación de las Inversiones y Estructura del Portafolio, pudiendo enajenarlas total o parcialmente y realizar inversiones que estime conveniente dentro de marco establecido en este Reglamento y en el Contrato de Suscripción Único de Fondos Mutuos.
- (13) Del secreto profesional:** LA ADMINISTRADORA y quienes por el desarrollo de su labor presten servicio a la misma, estarán obligados en todo momento a guardar secreto profesional, la más estricta reserva y proteger el carácter confidencial de toda la información relacionada con los aportes del PARTÍCIPE, salvo en los casos en que este obligada a revelarla conforme a la Ley y las regulaciones.
- (14) Contabilidad en Moneda del Fondo:** La contabilidad del fondo se llevará en la moneda del Fondo, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor de las cuotas se expresarán en dicha moneda.
- (15) Resolución de Conflictos:** En caso de controversias o conflictos EL PARTÍCIPE Y LA ADMINISTRADORA acuerdan someterse a los tribunales y juzgados de la ciudad de Asunción, con renuncia a cualquiera otra que pudiera corresponder, fijando sus domicilios en aquellos declarados en el presente reglamento, en donde serán validadas todas las comunicaciones y notificaciones que se realizaren.
- (16) Modificación del Reglamento:** Cualquier modificación introducida a este reglamento deberá ser aprobado por la Superintendencia de Valores y una vez aprobada, informada a los PARTÍCIPEs con 15 días corridos de anticipación mediante notificaciones a la cuenta de correo electrónica declarada por EL PARTÍCIPE y/o mediante el sistema informático proveído por LA ADMINISTRADORA.